

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00162-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda, su subsanación y anexos, reúnen los requisitos legales previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **ANÍBAL DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ** contra **EDILMA MUÑOZ SCARPETA y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

DECRETAR la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir, para tal efecto se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

OFICIAR por secretaría, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o a quien haga sus veces; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o a quien haga sus veces y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando sobre la existencia del proceso, de conformidad

de lo previsto en el inciso 2º, numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

ORDENAR a la parte demandante que proceda a poner la valla o aviso a que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en los términos y con las especificaciones allí referidas, la cual deberá permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SURTIR la notificación a la demandada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

EMPLAZAR por secretaría a los herederos indeterminados del señor **BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES** y las personas indeterminadas de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería al abogado CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **94** hoy **3** de **agosto de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367d8df581a4bcdf50122dfab63dce2add3a7490a00153d236d8e18a2da93141**

Documento generado en 02/08/2022 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>